



CONTRATO FNTC No. 229 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con cédula de ciudadania No. 79.341..487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Légal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, y por la otra, JOSÉ RICARDO SALOMÓN MÁRQUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 79.718.381 de Bogotá, en su condición de Apoderado de BERLITZ COLOMBIA S.A. con NIT. 860.511.232-5 conforme a Escritura Pública Nro. 882 de 18 de mayo de 2012 otorgada en la Notaria Diez y Seis [16] del Circula de 8ogotá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las clóusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fonda de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de las planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turístico, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal poro la promoción del turismo, el cual se cefiirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fonda Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

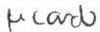
QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el veinticinco (25) de octubre de 2017 aprobó al Ministerio de Comercia, Industria y Turismo, el proyecto No FNTP-191-2017, titulado "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA CORREDORES TURÍSTICOS" hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$629.700.000), con cargo a recursos Fiscales- impuesto al turismo DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$298.117.855) M/cte., – Línea Asistencia: Financiar proyectos de competitividad turística de cobertura nacional, en proyectos distintos a infraestructura turística SESENTA Y CUATRO MILLONES

6

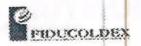
Pbx: [1] 327 55 00

Calle 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6º Bogará D.C. – Colombia www.fontur.com.co

Fox: (1) 327 55 00







CONTRATO ENTE No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

DE PESOS (\$64,000,000) M/cte., y con cargo a los recursos Parafiscales DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$267.582.145)M/cte., Impuesto al turismo - Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

SEXTA. Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 156, 157 y 597 del 31 de octubre de 2017, expedidos por la Dirección de Negocias Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de hasta por SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$629.700.000).

SÉPTIMA. Que danda cumplimiento a la establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó salicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de "Realizar la formación en idiomas de hasta 1.500 personas vinculadas al sector turismo."

OCTAVA. Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 3.4 del Manuel de Contratación, adelantó la Invitación Abierta FNTIA 069 de 2017 en la cual participaran los siguientes proponentes: UNIÓN TEMPORAL BBE-ANDAP 2017 (Tabone Enterprises Colambia S.A.S y Academia Nacional De Aprendizaje Puerto Riveros Cía. Ltda. "ANDAP"), y BERLITZ COLOMBIA S.A., quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el moyor puntaje.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "CAPACITAR EN IDIOMAS HASTA A 1500 PERSONAS VINCULADAS AL SECTOR TURISMO"

1. ALCANCE DEL CONTRATO:

El contrato tiene como fin realizar la formación de hasta 1.350 personas en dieciocho (18) municipios en el idioma inglés y de hasta 150 personas en un (1) municipio en el idioma portugués, todos ellos pertenecientes a los Corredores Turísticos.

Los municipios beneficiarios del proyecto serán los siguientes:

Idioma Inglés:

Arauca- Arauca

Puerto Nariño-Amazonas

Jardín – Antioquia

Pbx: (1) 327 55 00

2.

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co

Fox: (1) 327 55 00







22 CONTRATO FNTC No DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

- 4. Jerico - Antioquio
- 5. Manguí - Boyacá
- 6. Cocuy- Boyacá
- 7. Inírida - Guainía
- 8. San José del Guaviare - Guaviare
- Ciénaga Magdalena
- 10. Filandia - Quindío
- Santa Rosa de Cabal-Risaralda 11.
- 12. Barichara-Santander
- 13. Socorro - Santander
- 14. Melgar - Tolima
- 15. Mitú -Vaupés
- 16. Cartago-Valle del Cauca
- 17. Puerto Carreño - Vichada
- Usiacurí, Atlántico 18.

Idioma Portugués:

Isla de San Andrés- Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

- 2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:
 - Realizar el examen ITEP de clasificación con el fin de sustentar el nivel de inglés y el equivalente para el idiomo portugués con el fin de determinar el nível de partida de cada una de los candidatos de los grupos beneficiarios. El examen de clasificación deberá realizarse a cada uno de los candidatos seleccionados para participar en el programa de capacitación en lengua extranjera. Este examen será el criterio para la conformación de los grupos. Los candidatos beneficiarlos para la conformación de los grupos beneficiarios corresponderán a la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo a la convocatoria realizada por este.
 - Realizar el registro, inscripción y conformación de los grupos hasta por 1.350 participantes vinculados al sector turístico para un programo académico en el idioma inglés por un periodo de 5 meses, de acuerdo a los diez y ocho (18) municípios señalados en el numeral 1.5 de la presente Invitación

la intensidad horaria de los cursos será de dos (02) horas por día, por cinco (05) dias a la semana para un total de 10 horas por semano para coda uno de los grupos.

Cada formador atenderá un máximo de 75 beneficiarios en grupos de 25 personos. Cada uno de los municipios contará con la disponibilidad de un (01) instructor, para el total de máximo 1.350 personas.

Realizar el registro, inscripción y conformación de las grupos hasta por 150 participantes vinculados al sector turístico para un programa académico en el idioma portugués por un periodo de 5 meses, en el municipio de Isla de San Andrés.

Pbx: [1] 327 55 00

Calle 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6º Bogotá D.C. - Colombia www.fantur.com.co





CONTRATO FNTC No. 29 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

m. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean importidas por el Supervisor del mismo.

 En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todas lás obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del Contrato por adjudicar, de conformidad con lo escrito en el numeral 2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarios (artículas, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfica en bruto, fotográfias, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA seleccionado cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichos obras.

El CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del contratista seleccionado, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, orfísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión del presente contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguno de las partes podrá reproducir, comunicar, aiterar, y en general usar las obras y creaciones protegidos por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. El proponente declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, el proponente declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ojuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través del Contrato por adjudicar.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

Pbx: (1) 327 55 00









CONTRATO FNTC No. 2 2 0 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA 5.A

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- Ejercer los controles necesarios pora la cabal ajecución del contrato.
- Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarios para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acto de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumplo con el objeto del mismo, antes de vencerse el plaza estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esto situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuento que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$629.700.000) EXCENTO DE IVA, suma que se encuentra respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 156, 157 y 597 del 31 de actubre de 2017, por medio de cual la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 476 del Estatuto Tributario, está excluido del impuesto sobre las ventas el servicio de educación no formal, hoy denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano, prestado por establecimientos de educación, reconocidos como tales por el Gobierno.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, así:

Un primer pago del treinta (30%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por Fontur de los entregables consignados en el numeral 2.2.a, y 2.2.b.

Un segundo pago cuarenta por ciento (40%) del total del valor del contrato a la entrega v aprobación por parte del supervisor designado por Fantur, del reporte consignado en el numeral 2.2.c.

Un pago final del treinta (30%) del total del valor del contrato a la culminación del total de las actividades previa aprobación por parte del supervisor del reporte consignado en el numeral 2.2.d y e. Así como la entrega por parte del contratista y aprobación por parte de la supervisión designada del informe final de ejecución. Para la generación de este pago deberá suscribirse Acta de Liquidación.

Pbx: {1} 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificia Museo del Parque Piso 6° Bogoró D.C. – Calombia www.fontur.com.co

Fox: (3) 327 55 00

hrougs





CONTRATO ENTO NO 229 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad par la ordenado por la Ley.

Parágrafo 1: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indíque mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

Parágrafo 2: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisita para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridas.

Parágrafo 3: El último pago está sujeto a que las partes hayon suscrito el octo de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

Parágrafo 4: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acage desde ahora el Contratista.
- Cuando se presente la factura sin al lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando folte la firmo del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el contratista del Contrato.
- j Cuando FONTUR o el contratista del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes o la recepción de la factura.
- K. Cuanda se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no hoya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez oceptado el título.

Cuando no se hayo notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogatá D.C. – Colombia www.fantur.com.co

Fax: (1):327 55 00





CONTRATO FNTC No. 229 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR 5.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspendo la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existen recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el Contratista no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

NOTA: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR. El retardo en el pago na genera intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR — NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendró como no presentada.
- el Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119.9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

20

Pbx: (1) 327 55 00

a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Musea del Parque Piso 6"
Bogaró D.C. – Calambia
www.fantur.com.co

(1) 327 55 00 y carb





CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -

b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres [3] años mós.

tas pólizas deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en coso contrario, requerirá al contratista para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumida por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por tazón de sinjestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la primo o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, hago las modificaciones y aclaraciones necesorias.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA, CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salva autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

pedrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar

Calle 28 Nº 13a -24 Edilicio Museo del Parque Piso 6º

Bogotá D.C. - Colombia www.fontur.com.co (1) 327 55 00



Pbx: (1) 327 55 CO





CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- gi Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

<u>DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO</u>: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mísmo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA OCTAVA, LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratoción de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

<u>DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS DE SERVICIOS.</u> Los acuerdos de servicio que hacen parte del anexo No 9 de la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA 069-2017, titulado Nambre del Procesa: FNTP-191-2017 "CAPACITAR EN IDIOMAS DE HASTA 1.500 PERSONAS VINCULADAS AL SECTOR TURISMO.", así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados

VIGÉSIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En casa de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres [3] días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dícha situación, (ii) indicará las acciones de mejora a correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora

60

Pbx: {1} 327 55 00

Colle 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6º Bagatá D.C. - Colombia www.fantur.com.ca

Fax: (1) 327 55 00







CONTRATO ENTO No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -

correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de inejora y correctivas planteadas

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAUDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, a cumplimiento defectuaso, por parte de EL CONTRATISTA, de la dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a EL CONTRATISTA en virtud de la dispuesta en la CLÁUSULA VIGESIMA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que será determinado par el parcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, para el incumplimiento del mismo. Esto suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del ocuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser sulicientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanisma para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrata, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de la dispuesta en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esto cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios o que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensor (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden o EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérita ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, par tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Pbx: (1) 327 55 00

Caile 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Pisa 6º Bogotá D.C. - Colombia www.bntur.com.ca

Fax: [1] 327 55 00







CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a EL CONTRATISTA la penalidad establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permito normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA, PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de la dispuesto por la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremia, una pena equivalente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$125.940.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna atra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera atra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrida EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con la establecido por los articulos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusulo penal presta mérilo ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

rg essa - Naro Nobelle villa 2010 village

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogotá D.C. – Colombia www.lantur.com.co

(1) 327 55 00 Ward





CONTRATO FNTC No. 229 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -

VIGÉSIMA CUARTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuaso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA cogará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$125.940.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual par parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la Indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigido por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicias que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el manto pactado en la presente cláusula a títula de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar [mediante la realización de descuentos y/a deducciones], de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Cádigo Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

Pbx: 111 327 55 00

Calle 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6º Bogatá D.C. -- Colombia www.lopiu.com.co

(1) 327 55 00







CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR 5.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA 5.A

VIGÉSIMA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: la supervisión del contrato, un representante de Fontur, un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y un representante de cada destino quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S o la persona designada por el Gerente General de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

- 1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- 2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrolla del obieto del contrato.
- Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- 5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en la referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
- Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeta contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, con untamente can EL CONTRATISTA.
- 11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
- 12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- 13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejerciclo de tales funciones debeján constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bagatá D.C. – Colombia www.fontur.com.cs 11 327 55 00 V (Orb)





CONTRATO PNTC No. 229 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR 5.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicos del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fantur.com.co - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGESIMA OCTAVA, AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA PARA REPORTAR, CONSULTAR AUTORIZACIÓN EXPRESA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, todo la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione can el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estorá sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte tada la información financiera, crediticia, comercial, de servicias y la proveniente de otros países, atinente a sus rélaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquiér sector. tento en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conace la dispuesto en el numeral 5) del capitulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el tieral G esto es, que el valor de sus ingresos totales a 3 1 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160,000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistemo de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimania Autánomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause ariginado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradoro del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

EP

Phy: 111 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 5° Bogotà D.C. – Colombia www.fantur.com.ca

fax: [1] 327 55 00





CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

En consecuencia, auando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminada y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual formo a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidos ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiero de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vínculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas
 SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su monual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que la modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

TRIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por la menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de los disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorisma – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

-

Pbx: (1) 327 55 00

Callé 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6º Bogotá D.C. – Colombia

Fox: (1) 327 55 00

prono

50





CONTRATO ENTE No. DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA 5.A

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrata se rige preferencialmente por las clausulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren apliquables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co., así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contrator con FIDUCOLDEX - FOINTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá incemne a FONTUR de qualquier daño o perfuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contralo es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que la rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, los personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

TRIGÉSIMA SEXTA, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o casa fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las portes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrata deberá constar en documento escrito firmado por los partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 156, 157 y 597 del 31 de octubre de 2017.
- d) RUT de EL CONTRATISTA.
- el Propuesta Presentada por EL CONTRATISTA.

Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 Nº 13a -24 Edificia Museo del Parque Pisa 6º Bagatá D.C. – Calombia www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00





. 7 0



CONTRATO FNTC No. 2 2 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y BERLITZ COLOMBIA 5.A

g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.

h) Certificado de antecedentes fiscales de la Controloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**

1) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante. Legal de **EL CONTRATISTA.**

il Invitación privada FNTIP-069-2017.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Los partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciucad de Bogotá D.C.

CUADRAGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.
CONTRATISTA: Cl 125 No 21A - 18 Local 204, Bagatá D.C., Colombia, Teléfonos (57) 117
7459999.

Dirección Electrónica: BO.CST@berlitz.com.co; ricardo.salomon@berlitz.com.co

Cualquier combio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constagajo se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

22 DIC 2017

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Representante Legal FIDUCOLDEX VOCERA P.A FONTUR JOSÉ RICARDO SALOMÓN MÁRQUEZ
CONTRATISTA

Elaboró, Carlos Augusto Pineda Valencia Revisá: Carolina Mirondo Escondón Aprabá: Paela Alejandra Santos Villanosva

> Calle 28 N° 13a -24 Edificia Museo del Parque Pisa 5° Bogotá D.C. – Colombia www.fantu.com.co

Fax: (1) 327 55 00

D